



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso	<b>FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA</b>
Radicación	<b>41001-31-10-001-2024-00048- 00</b>
Demandante	<b>FABIO HERNANDO CONDE</b>
Demandado	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO BENEDICTO CUELLAR BONILLA</b>

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo previsto en el Art 598 del Código General del Proceso **DISPONE:**

1. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble a que alude la actora en el referido memorial, distinguido con número de matrícula inmobiliaria **200-6351** de propiedad del extinto BENEDICTO CUELLAR BONILLA, librándose para el efecto por Secretaría el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
2. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble a que alude la actora en el referido memorial, distinguido con número de matrícula inmobiliaria **200-229157** de propiedad del extinto BENEDICTO CUELLAR BONILLA, librándose para el efecto por Secretaría el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
3. En cuanto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-115090, es improcedente debido a que, según el folio de matrícula aportado, se trata de un bien con afectación a vivienda familiar,

lo cual lo hace inembargable, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 258 de 1996.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza